

Estatutos de la Asociación de Medios de Información

En Madrid, a 18 de mayo de 2017

Índice

TÍTULO I	4
Disposiciones Generales	4
Artículo 1º.- Denominación.....	4
Artículo 2º.- Fines de la Asociación.....	4
Artículo 3º.- Ámbito personal.....	5
Artículo 4º.- Ámbito territorial.....	5
Artículo 5º.- Ámbito temporal.....	6
Artículo 6º.- Domicilio.....	6
Artículo 7º.- Personalidad jurídica.....	6
TÍTULO II	6
Proceso de admisión	6
Artículo 8º.- Solicitud de admisión.....	6
Artículo 9º.- La Comisión de Admisiones.....	7
Artículo 10º.- Adquisición de la condición de asociado y libro registro de asociados.....	7
TÍTULO III	8
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	8
Artículo 11º.- Derechos de los asociados.....	8
Artículo 12º.- Deberes de los asociados.....	9
Artículo 13º.- Baja voluntaria y eventual reincorporación.....	9
Artículo 14.- Certificado acreditativo de la condición de asociado.....	10
TÍTULO IV	10
De los órganos y funcionamiento de la Asociación	10
Artículo 15º.- Órganos de gobierno.....	10
Capítulo I: De la Asamblea General	10
Artículo 16º.- La Asamblea General.....	10
Artículo 17º.- Reuniones de la Asamblea General.....	11
Artículo 18º. Derechos de voto.....	11
Artículo 19º.- Funciones de la Asamblea General.....	12
Capítulo II: De la Junta Directiva	13
Artículo 20º.- La Junta Directiva.....	13
Artículo 21º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.....	13
Artículo 22º. Reuniones de la Junta Directiva.....	15
Artículo 23º. Competencias de la Junta Directiva.....	16
Artículo 24º.- Convocatoria de la Junta Directiva.....	17
Artículo 25º.- Vacantes.....	18
Capítulo III: Del Presidente	18
Artículo 26º.- El Presidente.....	18
Artículo 27º.- Funciones del Presidente.....	18
Artículo 28º.- Órgano asesor del Presidente.....	19
Capítulo IV: Vicepresidentes	19
Artículo 29º.- Vicepresidentes.....	19
Capítulo V: Comisión ejecutiva	20
Artículo 30º.- Comisión ejecutiva.....	20

Capítulo VI: Del Director General y del Secretario	20
Artículo 31º.- El Director General.....	20
Artículo 32º.- El Secretario.....	20
Capítulo VII: Comisiones técnicas	21
Artículo 33º.- Comités de trabajo.....	21
TÍTULO V.....	21
Del ámbito personal y de la forma de adoptar los acuerdos, su publicidad y libros oficiales	21
Artículo 34º.- Miembros de la Asociación	21
Artículo 35º.- Representación de los Asociados	21
Artículo 36º.- Lugar de celebración de las reuniones.....	22
Artículo 37º.- Los libros oficiales	22
TÍTULO VI.....	22
Del régimen económico	22
Artículo 38º.- Recursos económicos de la Asociación	22
Artículo 39º.- Administración de los recursos económicos	22
Artículo 40º.- Cuotas de los asociados.....	23
TÍTULO VII	23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
Artículo 41º.- Régimen disciplinario	23
Artículo 42º.- Mora en el pago de cantidades	24
Artículo 43º.- Pérdida de la condición de asociado	25
TÍTULO VIII	25
DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN	25
Artículo 44º.- Disolución de la Asociación	25
Artículo 45º.- Liquidación de la Asociación.....	26
Artículo 46º.- Fusión de la Asociación	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27
Disposición Transitoria Primera. - Elección de la primera Junta Directiva tras la aprobación de los presentes estatutos.....	27
Disposición Transitoria Segunda. - Cuotas	28

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación

La Asociación de Medios de Información (en acrónimo “AMI”) es una asociación de ámbito nacional constituida el 3 de octubre de 1977 que se rige por los presente estatutos, la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación el derecho de asociación sindical y por las demás disposiciones que, en lo no regulado por los anteriores, resulten de aplicación.

Artículo 2º.- Fines de la Asociación

Son fines de AMI:

- La defensa de la libertad de expresión.
- La defensa, desde el respeto pleno a la Constitución española, de la independencia de los medios de información frente a todo tipo de presiones y poderes
- La promoción del reconocimiento de los medios de información como instrumento esencial para la existencia de ciudadanos libres e informados.
- La defensa del valor de la información generada por los medios de información, independientemente del soporte en que la información sea puesta a disposición del público.
- La promoción del respeto a los derechos de propiedad intelectual de los medios de información y la percepción por los mismos de una adecuada remuneración.
- La promoción e impulso de cauces de relación permanente entre los editores de medios de información para establecer mecanismos de colaboración, intercambio de experiencias, sinergias, y diálogo sobre intereses comunes.
- La representación de los editores de medios de información en materia de negociación colectiva de las condiciones de trabajo y productividad, pudiendo la asociación representar a los asociados en toda negociación o acuerdo de carácter laboral con organizaciones sindicales y frente a la Administración del Estado, autonómica o local.
- En general, la representación de los intereses generales de los asociados titulares de medios de información ante cualquier instancia nacional o internacional.

Los fines de la asociación serán desarrollados respecto de toda la actividad de los editores de medios de información con relación a sus medios de información en papel o en cualquier otro soporte.

Artículo 3º.- Ámbito personal

Podrán pertenecer a la asociación todas las sociedades de capital privado que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Editen un medio de información, cuyo contenido sea accesible al público bien a través de soportes impresos o bien digitales.
- 2.- En el caso de medios de información impresos, la difusión de los medios de información deberá estar certificada por la entidad que defina la Junta Directiva en los términos establecidos por la misma.
- 3.- En el caso de medios de información digitales, la audiencia de los medios de información deberá estar certificada por la entidad que defina la Junta Directiva en los términos establecidos por la misma.
- 4.- La sociedad editora de medios de información asociada deberá someter anualmente sus cuentas anuales a la verificación de un auditor independiente.

También podrán pertenecer a la asociación aquellas sociedades españolas que, sin ser editoras directas de un medio de información, sean accionistas de control en los términos definidos en el artículo 42 del Código de Comercio, de sociedades editoras de medios de información en los términos definidos en los presentes estatutos. A estos efectos, en el caso de que una misma sociedad matriz española disponga de participación de control en diferentes medios de información que reúnan las características establecidas en el presente artículo 3, la incorporación a la asociación de cualquiera de sus sociedades dependientes supondrá también la incorporación a la asociación del resto de las sociedades editoras de medios de información de la misma tipología que pertenezcan a su grupo empresarial y cumplan los requisitos establecidos en los presente estatutos.

Artículo 4º.- Ámbito territorial

AMI desarrollará sus funciones en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de las actuaciones que resulten convenientes o necesarias fuera de dicho ámbito para la adecuada realización de los fines de la asociación.

Artículo 5º.- Ámbito temporal

La asociación se constituye por tiempo indefinido y mantendrá su personalidad y actividad en tanto no concurran las circunstancias previstas en estos estatutos para su extinción o disolución.

Artículo 6º.- Domicilio

La asociación tendrá su domicilio en Madrid, calle Goya, 115, 2º derecha, CP: 28009 de Madrid. Se faculta a la Junta Directiva para trasladar el domicilio cuando lo estime conveniente, dentro de la misma ciudad.

Artículo 7º.- Personalidad jurídica

La asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y estará expresamente facultada para:

- Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
- Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
- Ejercitar ante las autoridades administrativas y los tribunales de justicia todo tipo de acciones.
- Representar a sus asociados ante la Administración central, autonómica, provincial o local, organismos públicos y organizaciones sindicales, y ante la Unión Europea y demás organizaciones internacionales, en el marco del desarrollo de los fines de la asociación.
- En general, realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que expresamente no le sean prohibidos por norma legal.

TÍTULO II

Proceso de admisión

Artículo 8º.- Solicitud de admisión

La solicitud de admisión en la asociación será formulada por la sociedad interesada mediante escrito dirigido al Presidente de la asociación, acompañado de la justificación documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero y de la recomendación de admisión emitida por, al menos, cuatro asociados.

El Presidente derivará la solicitud de admisión recibida a la Comisión de Admisiones que elevará a la Junta Directiva de la asociación su propuesta respecto de la solicitud recibida.

La presentación de la solicitud de admisión a la asociación supone la aceptación de sus estatutos y normas de desarrollo, así como de las decisiones y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la asociación.

Artículo 9º.- La Comisión de Admisiones

La Comisión de Admisiones es el órgano encargado de la tramitación de las solicitudes de admisión que aquellas empresas editoras de medios de información presenten a la asociación para formar parte de la misma.

La Comisión de Admisiones estará compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva designados por esta última, con un voto por miembro. El Director General de la asociación asistirá a las reuniones de la Comisión de Admisiones en condición de secretario de la misma, con voz pero sin voto. Las decisiones de la comisión serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros con derecho a voto.

Recibida una solicitud de admisión, el Presidente se la trasladará al Director General para que éste convoque la Comisión de Admisiones con una antelación mínima de quince días a la fecha en que la reunión deba tener lugar.

La Comisión de Admisiones estudiará la solicitud de admisión recibida conforme a sus reglas de evaluación, pudiendo recabar la información complementaria que estime pertinente, y formulará a la Junta Directiva su propuesta respecto de la solicitud de admisión mediante escrito motivado.

Las decisiones de la Comisión de Admisiones estarán siempre presididas por el pleno respecto a la consecución de los objetivos de la asociación y por el fomento de la cohesión entre los asociados.

La propuesta de la Comisión de Admisiones será notificada por escrito al Presidente de la asociación quien dará cuenta de la misma a la Junta Directiva en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 10º.- Adquisición de la condición de asociado y libro registro de asociados

El ingreso en la asociación se producirá por acuerdo de la Junta Directiva, previa propuesta de la Comisión de Admisiones en la primera reunión de la Junta Directiva que tenga lugar tras la formulación de la misma, debiendo transcurrir, al menos, quince días naturales entre la fecha de adopción de la propuesta de la Comisión de

Admisiones y la fecha de celebración de la Junta Directiva que deba decidir sobre la misma.

La Junta Directiva evaluará la solicitud formulada por la sociedad aspirante, a la luz de la documentación presentada por el aspirante, de la propuesta formulada por la Comisión de Admisiones y de cualquier otra información que resulte pertinente.

Los acuerdos de admisión serán adoptados mediante mayoría simple y serán notificados al interesado en el plazo de cinco días laborales desde su adopción.

Se llevará un libro de registro de miembros de la asociación donde se reflejarán todas las incidencias de altas y bajas que se produzcan.

Las altas y bajas de la asociación serán reflejadas en el libro registro de asociados que estará a cargo del Secretario.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11º.- Derechos de los asociados

Los asociados de AMI, por razón de su condición, estarán facultados para:

- 1.- Participar en las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 3.- Formular propuestas, sugerencias y peticiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los asuntos que interesen a la asociación.
- 4.- Estar informados de las actuaciones de la asociación.
- 5.- Ser convocados a las reuniones en las que, estatutariamente, tenga derecho a participar.
- 6.- Ser asistidos por la asociación en aquellos supuestos en que sus derechos y libertades se hayan visto lesionados por razón de situaciones que deban ser amparadas por la asociación en el desarrollo de sus propios fines.
- 7.- Utilizar los servicios que la asociación tenga establecidos en beneficio de sus asociados.
- 8.- Causar baja en la asociación, sin necesidad de justificación de causa.

Artículo 12º.- Deberes de los asociados

La condición de miembro de AMI obliga a los asociados a:

1. Participar en las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno de los que forme parte.
2. Asistir a las reuniones para las que sea convocado.
3. Aceptar el desempeño de los cargos para los que fuere nombrado, salvo justa causa, que será apreciada por el órgano que le designó o eligió.
4. Cumplir fielmente las normas estatutarias y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, aunque en ellos no hubiere tomado parte o hubiere expresado su disconformidad.
5. Respetar la libre expresión de pareceres y no entorpecer el desarrollo de las deliberaciones.
6. Facilitar la información que le sea solicitada por los órganos de gobierno de la asociación y que no tenga el carácter de reservada.
7. Contribuir al sostenimiento de la asociación y satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
8. Actuar de forma leal para con la asociación y sus asociados.

Artículo 13º.- Baja voluntaria y eventual reincorporación.

Cualquier asociado podrá solicitar la baja voluntaria de la asociación mediante escrito dirigido al Presidente de la misma. La solicitud de baja surtirá efectos el día 1 del ejercicio siguiente a aquel en el que el asociado hubiera solicitado su baja de la asociación, siempre que tal solicitud hubiera sido recibida por el Presidente con carácter previo a la aprobación de los presupuestos generales de la asociación por parte de la Junta Directiva.

El asociado que solicite su baja voluntaria de la asociación mantendrá todos sus derechos y obligaciones respecto de la asociación hasta la fecha en que la misma deba surtir efectos.

La baja de la asociación en ningún caso dará derecho a participar en el patrimonio de la asociación.

La reincorporación de cualquier antiguo miembro a la asociación se tramitará como una nueva solicitud de admisión a la asociación.

Artículo 14.- Certificado acreditativo de la condición de asociado

Los asociados podrán en cualquier momento obtener un certificado que acredite su condición de miembro de la asociación.

TÍTULO IV

De los órganos y funcionamiento de la Asociación

Artículo 15º.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Comisión Ejecutiva

Capítulo I: De la Asamblea General

Artículo 16º.- La Asamblea General

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los asociados y constituirá el órgano supremo de deliberación y decisión de la asociación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la asociación o, en caso de ausencia o incapacidad del mismo, por el Vicepresidente que corresponda en función del orden jerárquico que ostenten. El Presidente de la Asamblea General estará asistido por los demás miembros de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta que actuará también como secretario de la Asamblea.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén representados en la misma la mitad más uno de los asociados que representen al menos el 50 % de los votos.

A falta del quórum establecido en el párrafo anterior, la Asamblea General se considerará constituida en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, independientemente del número de asociados presentes o representados que acudan a la misma.

Artículo 17º.- Reuniones de la Asamblea General

La Asamblea General celebrará, al menos, dos reuniones anuales, en sesión ordinaria. La primera Asamblea General se celebrará dentro del primer semestre del ejercicio al objeto de aprobar las cuentas correspondientes al ejercicio anterior. La segunda Asamblea General se celebrará dentro del segundo semestre del ejercicio al objeto de aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.

Asimismo, la Asamblea General será convocada con carácter extraordinario siempre que así lo solicite por escrito a la Junta Directiva con expresión de los asuntos a tratar, *(i)* el Presidente de la Asociación; *(ii)* la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; o *(iii)* la tercera parte de los asociados.

La convocatoria de la Asamblea General deberá producirse mediante comunicación escrita por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción a cada miembro de la asociación—en la persona del representante que el asociado hubiera designado—indicando el orden del día de la reunión. Con carácter general, la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será remitida con al menos veinte (20) días naturales de antelación y la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se producirá con, al menos, quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la reunión deba celebrarse.

La Asamblea General no podrá tratar asuntos distintos de los comprendidos en el orden del día de la misma.

Artículo 18º. Derechos de voto

Cada asociado dispondrá de un número de derechos de voto proporcional a su cifra de negocios, certificada por un auditor independiente, entendiéndose por tal aquella que la Junta Directiva determine para cada ejercicio anual.

El cálculo de votos que corresponda a cada asociado será el número entero que resulte de dividir el total de la cifra de negocios de dicho asociado entre 100.000, ignorándose los decimales que pudieran resultar.

Los votos que correspondan a cada asociado serán determinados en función del criterio definido en el párrafo anterior por el Secretario de la asociación a partir del certificado aportado por cada asociado antes del 31 de octubre de cada ejercicio, expedido por su auditor de cuentas. En dicho certificado, el auditor de cuentas deberá certificar la cifra de negocios tal y como se define en el presente artículo derivada de las últimas cuentas anuales aprobadas por la junta general de socios/accionistas del asociado que corresponda. El cálculo de votos que corresponda estará en vigor para el ejercicio siguiente. Si el asociado no presentara en ejercicios sucesivos en fecha el certificado de su última cifra de negocios mantendrá vigente los votos que le correspondieran en función del último certificado aportado.

La suma de los votos que corresponda a todos los asociados determinará el número total de votos de la Asamblea General de la asociación.

Artículo 19º.- Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar y reformar los estatutos que rigen la asociación.
- 2.- Aprobar los programas y planes de actuación, estableciendo las directrices generales.
- 3.- Determinar el número de miembros que deberá tener la Junta Directiva, así como la elección de los asociados que habrán de integrar la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.
- 4.- Elegir al Presidente de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.
- 5.- Aprobar los presupuestos ordinarios así como las cuotas ordinarias a satisfacer por cada asociado.
- 6.- Aprobar las cuentas y memoria anual de la asociación.
- 7.- Conocer de la actuación de la Junta Directiva y de sus cargos, y pronunciarse sobre los informes y propuestas que le sean presentados.
- 8.- Acordar un voto de censura a la Junta Directiva y/o a los cargos de la misma.
- 9.- Acordar el cese del Presidente.
- 10.- Resolver con carácter definitivo los recursos interpuestos ante ella contra acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- 11.- Acordar la disolución de la asociación.
- 12.- Cualquier otra función que le atribuya la normativa aplicable o los presentes estatutos.

En general, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes o representados en la Asamblea. Por excepción a lo anterior, los acuerdos de modificación de los estatutos sociales, la censura a la Junta Directiva y/o a los cargos de la misma, el cese del Presidente y el acuerdo de disolución de la asociación requerirá el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los votos presentes y representados.

Capítulo II: De la Junta Directiva

Artículo 20º.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano supremo de administración y gestión de la asociación. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y representa a la asociación.

La Junta Directiva de la asociación estará constituida por un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) miembros (vocales), elegidos de entre los asociados, conforme al procedimiento recogido en el artículo siguiente, más el Presidente y el Secretario de la Junta.

Cada asociado designará a su primer ejecutivo para representarle con carácter permanente en la Junta Directiva de la asociación. Se entenderá por primer ejecutivo el Presidente ejecutivo del asociado en cuestión o, en defecto del mismo, su consejero delegado. Si el consejo de administración del asociado en cuestión no hubiera delegado de forma permanente sus facultades en ninguna persona, se entenderá por primer ejecutivo la persona que ostentara el cargo de director general con facultades generales de representación.

Si el asociado pertenece a una sociedad matriz española asistirá a las reuniones el Presidente ejecutivo o primer ejecutivo de dicha sociedad matriz.

Artículo 21º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General de asociados mediante votación. Los asociados votarán al candidato que estimen oportuno de entre todos los presentados otorgándole todos sus votos. Cada asociado solo podrá votar a un candidato.

Los asociados más votados hasta completar el número total de miembros de la Junta Directiva serán proclamados miembros de la Junta Directiva de pleno derecho.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva recaerá siempre en miembros de la asociación conforme a lo recogido en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán nombrados por periodos de cuatro (4) años de duración.

Los miembros de la Junta Directiva deberán designar una persona física para representarles en dicha Junta conforme a los criterios del artículo vigésimo de estos estatutos. La designación del representante persona física se realizará mediante escrito dirigido al Director General. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán sustituir a su representante persona física mediante notificación escrita dirigida al Director General. En todo caso, el sustituto del

representante persona física deberá necesariamente reunir los requisitos fijados en el artículo vigésimo de los presentes estatutos. La sustitución del representante persona física surtirá efectos una vez transcurridas setenta y dos (72) horas desde el envío de la notificación anterior.

Las normas para el **desarrollo del proceso electoral** para la elección de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

- 1^a. La convocatoria de elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará para cubrir la totalidad de los puestos de miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, según el procedimiento establecido en los párrafos anteriores de este artículo.
- 2^a. Serán electores y podrán ser candidatos todos los miembros de la asociación que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos de asociados en la fecha de celebración de la elección, y estén al corriente de pago de sus cuotas.
- 3^a. El derecho de voto será ejercido por el asociado. En el caso de grupos de empresas, el derecho de voto será ejercido exclusivamente por la sociedad matriz española en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Los electores podrán delegar su voto en otro elector siempre que esta delegación se otorgue por escrito, con garantías de autenticidad suficientes, a criterio del Presidente y Secretario de la Asamblea General. En caso de que la representación se otorgue mediante documento público, no serán necesarias garantías adicionales de autenticidad.

- 4^a. Es función del Secretario de la Asamblea elaborar (i) la lista de los candidatos elegibles y (ii) la lista de los electores con su correspondiente número de votos. El Secretario comunicará la anterior información a todos los asociados como mínimo veinte (20) días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 5^a. Serán elegibles para ser nombrados miembros de la Junta Directiva los asociados que se proclamen candidatos, al menos diez días (10) antes de la fecha de celebración de la Asamblea General mediante comunicación escrita dirigida al Secretario. El Secretario debe comprobar que los asociados candidatos se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos de asociados en la fecha de expedición de la comunicación referida en el presente apartado, y que estén al corriente del pago de sus cuotas.
- 6^a. Al comienzo de la Asamblea General, el Secretario confeccionará la lista de asistentes, con indicación de los asociados presentes o representados. Asimismo, el Secretario será el encargado de ordenar la votación, practicar el escrutinio, decidir sobre validez o nulidad de las papeletas y votos y resolver cuantas incidencias se promuevan en el curso de la votación, siendo sus decisiones inapelables.

7^a. La votación se efectuará mediante papeleta nominal que será facilitada a todos los electores.

En cada papeleta han de figurar los siguientes datos:

- Nombre del asociado.
- Número de votos que posee dicho asociado.
- Lista de candidatos

En la votación, cada asociado otorgará el total de derechos de voto que ostenta al candidato que considere.

8^a. No se computarán como válidos los votos emitidos a favor de quienes no se hubieran proclamado como candidatos. Serán nulas las papeletas que contengan enmiendas o tachaduras en los nombres de los candidatos.

9^a. Terminado el escrutinio, el Secretario hará el recuento, y el Presidente dará lectura, en voz alta, al resultado de la votación, proclamando elegidos a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y suplentes a todos los restantes que figuren en la lista electoral sin haber sido elegidos miembros de la Junta.

10^a. Si, como resultado de la votación, se produjera empate entre dos o más candidatos y fuera necesario excluir a alguno por sobrepasar el número de los que deben ser elegidos, se procederá a una segunda elección, siendo los electores los mismos que deberán votar a uno de los candidatos. En caso de persistir el empate, el Secretario invitará a los electores a que se pongan de acuerdo sobre el candidato que debe ser nombrado miembro de la Junta Directiva. Si a pesar de ello, el acuerdo no se produce, se procederá a sortear por un procedimiento neutral e independiente de azar entre los candidatos quién debe ocupar la posición de miembro de la Junta Directiva.

11^a. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocados a una reunión de la misma que necesariamente deberá celebrarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de treinta (30) días naturales desde la fecha en que se hubiera producido la Asamblea General en la que los mismos fueron nombrados.

Artículo 22º. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuatro (4) veces cada año natural, teniendo lugar una (i) primera reunión no más tarde del final de marzo; (ii) una segunda reunión la tercera semana de junio (iii) una tercera reunión la tercera semana de octubre (iv) una cuarta reunión antes del 22 de diciembre.

De la misma manera, la Junta Directiva se reunirá, con carácter extraordinario, cuantas otras veces sea convocada por el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria de forma presencial con asistencia de todos sus miembros. De manera excepcional, alguno(s) miembros podrán asistir a la reunión mediante sistema de comunicación telemática de voz y/o imagen que permita asistir eficazmente a la reunión o delegar su representación y voto en otro miembro de la Junta mediante escrito emitido al efecto.

La no asistencia personal a dos reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a tres reuniones en el periodo de dos años consecutivos, determinará la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 23º. Competencias de la Junta Directiva

Será competencia de la Junta Directiva:

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la determinación del número de miembros de la Junta Directiva y la/s persona/s candidatas al cargo de Presidente.
- 3.- Determinar el número de Vicepresidentes de la asociación y la/s personas candidatas al cargo de Vicepresidente, nombrarlos, así como el orden de las Vicepresidencias.
- 4.- Proponer a la Asamblea los programas de actuación a realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- 5.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General.
- 6.- Elaborar la memoria anual de actividades y las cuentas que serán sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- 7.- Elaborar los presupuestos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- 8.- Representar y defender los intereses profesionales de los asociados, adoptando los acuerdos que al efecto sean precisos, salvo respecto de aquellas materias en las que expresamente la competencia fuera de la Asamblea General sin que se hubiera producido delegación en la Junta Directiva.
- 9.- Velar por la adecuada gestión de la asociación y de sus recursos, bien directamente bien a través de la delegación de funciones que pueda realizar.

- 10.- Nombrar al Director General determinando sus responsabilidades y emolumentos, así como decidir su cese o despido.
- 11.- El otorgamiento de toda clase de poderes y contratos.
- 12.- La creación de comisiones ya sea con delegación de facultades de la Junta Directiva o meramente técnicas de trabajo, con designación de la persona que habrá de presidir las mismas.
- 13.- La comparecencia ante toda clase de autoridades y corporaciones, promoviendo expedientes o interponiendo recursos, incluso ante el Tribunal Supremo.
- 14.- Resolver cuantas cuestiones se sometan a su consideración por los asociados.
- 15.- Asumir funciones disciplinarias frente a los asociados.
- 16.- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre.
- 17.- En general, ejercer las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- 18.- Cuantas otras no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 24º.- Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados siempre que éstos sean, al menos, seis miembros.

Con carácter general, las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente mediante cualquier medio que permita tener constancia del envío y contenido de la convocatoria con una antelación de al menos veinte (20) días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

Por excepción, en casos de urgencia, la convocatoria de la reunión podrá ser hecha con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. En todo caso, en la convocatoria se hará constar la relación de asuntos a tratar en la correspondiente reunión.

Artículo 25º.- Vacantes

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por cualquier causa se cubrirán mediante un sistema de suplentes o reservas elegidos en la votación de las listas de la elección de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo vigésimo primero.

En todo caso, el período de mandato de estos nuevos miembros de la Junta no será superior al tiempo que faltara para completar los cuatro años que correspondían a los sustituidos.

Capítulo III: Del Presidente

Artículo 26º.- El Presidente.

Para el cargo de Presidente será nombrada una persona física con amplio reconocimiento en el sector, que representará al conjunto de los editores miembros de la asociación con independencia de su vinculación profesional con cualquiera de sus asociados. Su nombramiento se producirá por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de tres cuartos de los votos presentes o representados en la misma, a propuesta de la Junta Directiva. El cargo de Presidente será ejercido por periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido por periodos adicionales de dos (2) años tantas veces como así lo acuerde la Asamblea General.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar a la misma por escrito su propuesta de candidato a Presidente de la asociación al menos dos meses antes de la fecha en que la Junta Directiva deba elevar a la Asamblea General su propuesta de Presidente. La presentación de la propuesta de candidato a presidente deberá ir acompañada del programa de actuación propuesto, y deberá ser respaldado por el apoyo de al menos seis asociados.

Dado el carácter estrictamente personal del cargo de Presidente, en caso de que por cualquier razón quede vacante o no pueda desempeñar sus funciones, se procederá a una nueva elección.

Artículo 27º.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- 1.- Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.
- 2.- Determinar el orden del día de las reuniones, dirigir los debates, y supervisar la ejecución de los acuerdos que sean adoptados.

- 3.- Representar a la asociación en cualquier clase de actos, contratos o jurisdicciones.
- 4.- Visar las actas de las reuniones y promover y desarrollar iniciativas para el buen gobierno de la asociación.
- 5.- En general, velar por el prestigio de la asociación.
- 6.- Defender los intereses profesionales y económicos de los asociados.
- 7.- Representar a la asociación ante cualquier clase de organismos públicos o privados, personas jurídicas o naturales, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones.
- 8.- Ejercitar su voto cualificado en los casos de empate en las votaciones que se practiquen.
- 9.- Rendir ante la Asamblea General informe de la actuación de la Junta Directiva y de la suya propia.
- 10.- Ejercer aquellas facultades que le hubieran sido delegadas por la Junta Directiva, rindiendo cuentas a la misma de su actuación.

Artículo 28º.- Órgano asesor del Presidente

Para el desarrollo de sus funciones y con el objetivo de obtener el mayor consenso posible dentro de la asociación, el Presidente podrá convocar cuantas veces considere conveniente un órgano asesor integrado por quien estime conveniente.

Capítulo IV: Vicepresidentes

Artículo 29º.- Vicepresidentes.

El Vicepresidente o los Vicepresidentes, en su caso, sustituirán, conforme al orden jerárquico que determine la Junta Directiva, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

La asociación contará con el número de Vicepresidentes que sea acordado por la Junta Directiva de la asociación, sin que tal número pueda ser superior a cinco (5) ni inferior a dos (2).

Los Vicepresidentes deberán ser nombrados por la Junta Directiva de entre aquellos asociados que formen parte de la Junta Directiva de la asociación. Los asociados que deseen ser nombrados Vicepresidentes deberán remitir a la Junta Directiva su candidatura y la decisión será tomada por acuerdo de la Junta Directiva emitida por mayoría simple.

Capítulo V: Comisión ejecutiva

Artículo 30º.- Comisión ejecutiva

Salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, las facultades de la misma estarán permanentemente delegadas en una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente de la asociación y por sus Vicepresidentes.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente de la asociación y actuará como Secretario la persona que al efecto sea designada por la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva en ningún caso tendrá delegada la elaboración de la memoria anual de actividades y de las cuentas que serán formuladas por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva deberá informar en todas las reuniones de las Juntas Directivas de las actuaciones que hubiera desarrollado. Su actuación, en todo caso, estará presidida por las directrices recibidas de la Junta Directiva.

Capítulo VI: Del Director General y del Secretario

Artículo 31º.- El Director General

La Junta Directiva contratará a un Director General, que será responsable de la gestión y administración de los recursos e intereses de la asociación, ejerciendo para ello los poderes que le sean conferidos por la Junta Directiva. El Director General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, por invitación de ésta, con voz, pero sin voto.

El Director General ejercerá sus funciones con iniciativa y responsabilidad y podrá tomar decisiones, proponer políticas y establecer las formas de actuación encaminadas a la consecución de los fines de la asociación, siempre dentro de los límites que representan los objetivos aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, del espíritu de la asociación, del presupuesto y de sus poderes, todo ello bajo supervisión directa de la Junta Directiva y del Presidente de la asociación.

Artículo 32º.- El Secretario

La Junta Directiva deberá nombrar a un Secretario, con la función de confeccionar las actas de la misma que actuará además como Secretario de la Asamblea General. Corresponderá al Secretario emitir los certificados que correspondan sobre las actas de la asociación.

Capítulo VII: Comisiones técnicas

Artículo 33º.- Comités de trabajo

La Junta Directiva podrá crear comisiones o comités técnicos de trabajo que le apoyen en el ejercicio de sus funciones.

Las comisiones técnicas serán presididos y dirigidos por un miembro de la Junta Directiva o, en su defecto, por el Director General, y estarán formados por los primeros expertos técnicos de cada asociado.

TÍTULO V

Del ámbito personal y de la forma de adoptar los acuerdos, su publicidad y libros oficiales

Artículo 34º.- Miembros de la Asociación

Serán miembros de la asociación todas las sociedades que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, soliciten ser miembros de la asociación y sean admitidas en la misma conforme a los presentes estatutos.

Los asociados dispondrán de los derechos establecidos en los presentes estatutos y quedarán obligados por los mismos desde el momento de su incorporación a la asociación.

Artículo 35º.- Representación de los Asociados

Los asociados participarán en las actividades de la asociación representados por la persona o personas físicas que designen que deberá contar con representación y poder suficiente para tratar de las diferentes cuestiones que se planteen en el seno de la asociación.

En el caso de que una sociedad de control según lo dispuesto en los presentes estatutos y en el artículo 42 del Código de Comercio agrupe por tal razón a diferentes sociedades editoras de medios de información, con independencia del número de votos que corresponda a la sociedad de control, podrán asistir a la Asamblea General tantos representantes—con voz pero sin voto—como sociedades editoras estén integradas en su grupo de empresas.

Cada asociado deberá comunicar por escrito a AMI quién es su representante, así como el sustituto del mismo en caso de ausencia o incapacidad. Los asociados podrán en cualquier momento modificar su representante mediante simple

notificación escrita dirigida al Director General siendo efectiva la misma conforme a lo recogido en el artículo vigésimo.

Artículo 36º.- Lugar de celebración de las reuniones

Las reuniones se celebrarán siempre en el domicilio de la asociación, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la convocatoria.

Artículo 37º.- Los libros oficiales

Se llevarán y custodiarán dos libros de actas, uno para las reuniones de la Asamblea General y otro para las reuniones de la Junta Directiva. Las actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se llevará asimismo un libro de registro de miembros de la asociación y los necesarios para la contabilidad.

TÍTULO VI **Del régimen económico**

Artículo 38º.- Recursos económicos de la Asociación

Constituyen los recursos económicos de la asociación:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y, en su caso, las cuotas de admisión.
- Los intereses y productos de los fondos y los bienes de la asociación.
- Las dotaciones, donativos, herencias y legados que recibiera la asociación.
- Las subvenciones que se otorguen a la asociación.
- Los patrocinios que obtenga la asociación.
- Cualquier otro que obtenga la asociación en el ejercicio de sus fines.

El destino de los ingresos obtenidos será cubrir las necesidades derivadas de la ejecución de los fines y actividades de la asociación.

Artículo 39º.- Administración de los recursos económicos

La asociación administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, sin perjuicio de las delegaciones que efectúe en la persona del Director General.

La asociación cumplirá las obligaciones contraídas y llevará los libros de contabilidad correspondientes.

Artículo 40º.- Cuotas de los asociados

Los asociados están obligados al sostenimiento de la asociación, aportando a la misma la cuantía que en cada momento acuerde la Asamblea General y, en su caso, las cuantías extraordinarias que acuerde la Junta Directiva.

La cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias se distribuirá conforme a los derechos de voto otorgados según el procedimiento recogido en el artículo décimo octavo y en función de los datos del último ejercicio cerrado. De esta manera, las cuotas que corresponda abonar a cada asociado serán calculadas una vez aprobado el presupuesto por la Asamblea General, o acordadas por la Junta en su caso, dividiendo el importe total del presupuesto o la cantidad que proceda acometer entre el número de votos total que computarán para ese ejercicio natural y multiplicado la cantidad resultante por el número de votos que a cada asociado le correspondiera.

La cuota ordinaria mínima para cada año será propuesta por la Junta Directiva y aprobada en la Asamblea General.

En caso de que un asociado no hubiera aportado el certificado anual de ingresos netos que permite actualizar el número de votos que le corresponde para el ejercicio siguiente, sus cuotas se actualizarán incrementando la cuota del último ejercicio incrementada en un quince por ciento (15%).

TÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 41º.- Régimen disciplinario

Los asociados que realicen actos contrarios a los fines de la asociación o incumplan las obligaciones que les incumben como miembros de la asociación podrán ser objeto del régimen disciplinario previsto en el presente artículo.

La realización de las siguientes conductas de forma continuada dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario:

- 1.- La falta de pago en la fecha debida de cualquier cantidad debida a la asociación.
- 2.- La falta de colaboración en la aportación de datos e informes que no sean de exclusivo dominio privado.

- 3.- La inobservancia grave de las reglas de convivencia de la vida asociativa.
- 4.- La desobediencia a ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, aunque su voto hubiera sido contrario al acuerdo.
- 5.- La actuación en contra de los acuerdos tomados en Asamblea General.
- 6.- La falta de aportación de la certificación de la cifra **anual** de ingresos neta prevista en el artículo décimo octavo.

La aplicación del régimen disciplinario será tramitada a través de un expediente contradictorio cuyo Instructor y Secretario serán nombrados por el Presidente que elevarán su propuesta de resolución a la Junta Directiva o, en su caso, a la Asamblea General, indicando la sanción que proponen para su aprobación por el órgano que corresponda.

Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Suspensión temporal del cargo de miembro de la Junta Directiva por un periodo máximo de seis (6) meses, ampliable a un año en caso de reincidencia.
- 3.- Revocación de la condición de miembro de la Junta Directiva.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos electorales durante un periodo máximo de hasta dos (2) años, ampliable en caso de reincidencia
- 5.- Expulsión.

Corresponderá a la Junta Directiva la imposición de las sanciones de apercibimiento y de suspensión temporal del cargo de miembro de la Junta Directiva, y a la Asamblea General la imposición de las sanciones de revocación de la condición de miembro de la Junta Directiva y la expulsión de la asociación.

El acuerdo de expulsión será adoptado por la Asamblea General mediante mayoría de tres cuartos de los votos presentes o representados.

Artículo 42º.- Mora en el pago de cantidades

El asociado que llegando la fecha de vencimiento de cualquier cantidad debida a la asociación no hubiera atendido el pago de la misma incurrirá en mora siempre que no subsane la situación de impago en el plazo de diez (10) días desde que hubiera

sido requerido al efecto por la asociación. El requerimiento se hará al término del trimestre que corresponda al momento del impago.

Las cantidades impagadas tras el mencionado plazo de subsanación devengarán un interés igual al interés legal del dinero incrementado en tres puntos.

Los asociados que no se encuentren al corriente del pago de sus cuotas serán automáticamente suspendidos de todos sus derechos como asociados.

Transcurridos doce meses desde que un asociado hubiera sido requerido de pago sin que dicho requerimiento hubiera sido atendido, la Asamblea General de la asociación podrá acordar la expulsión de dicho miembro de la asociación, sin perjuicio del mantenimiento de la obligación de abonar todas las cantidades debidas por el asociado en cuestión hasta la fecha en que su expulsión sea acordada.

Artículo 43º.- Pérdida de la condición de asociado

Se dejará de pertenecer a la asociación:

1. Por solicitud del asociado que desee dejar de pertenecer a la asociación.
2. En el caso de que por cualquier causa un asociado deje de reunir los requisitos para ser miembro que recogen los presentes estatutos.
3. Por cualquiera de los motivos contemplados en la aplicación del régimen disciplinario.

TÍTULO VIII **DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 44º.- Disolución de la Asociación

La asociación podrá disolverse:

- 1.- Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General, por más de los tres cuartos de los votos de los asociados presentes y representados.
- 2.- En el supuesto de que desapareciera la actividad que da origen a la asociación.
- 3.- Por la fusión con otra asociación.

El acuerdo de disolución se comunicará al Registro de Asociaciones Patronales del Ministerio de Trabajo o al organismo que corresponda.

Artículo 45º.- Liquidación de la Asociación

Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en el supuesto de fusión. La asociación disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberá añadir a su nombre la frase “*en liquidación*”.

El procedimiento de liquidación se hará de forma que la Junta Directiva quede constituida como comisión liquidadora.

Sin perjuicio de ello, los asociados que representen el veinticinco por ciento (25%) de los votos podrán solicitar de la Junta Directiva la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

El destino de los bienes será la liquidación de las obligaciones pendientes y, si existiera remanente, proceder a la distribución del mismo entre los asociados en función de los votos que cada uno de ellos tuviera en la última Asamblea General.

Las funciones de la Junta Directiva como comisión liquidadora son las siguientes:

- Suscribir el inventario y balance de la asociación al tiempo de comenzar sus funciones con referencia al día en que se inicie la liquidación.
- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la asociación, y velar por la integridad de su patrimonio.
- Realizar aquellas operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la asociación.
- Enajenar los bienes de la asociación. Los inmuebles se venderán necesariamente en subasta.
- Concertar transacciones y arbitrajes cuando así convenga a los intereses sociales.
- Pagar a los acreedores, si los hubiera.
- Ostentar la representación de la asociación para el cumplimiento de los indicados fines.

La Junta Directiva como comisión liquidadora hará llegar periódicamente a conocimiento de los asociados, si los hubiera, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Terminada la liquidación, la Junta Directiva como comisión liquidadora formarán el balance final, que será censurado por el interventor, si hubiese sido nombrado.

El balance final se someterá, para su aprobación, a la Asamblea General. Tras su aprobación se procederá al reparto entre los asociados del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.

Artículo 46º.- Fusión de la Asociación

La asociación podrá acordar su fusión con cualquiera otra de igual fin esencial o primordial tanto de ámbito nacional como europeo.

El acuerdo de fusión deberá adoptarse en Asamblea General con el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos totales de la Asamblea. En el acuerdo de fusión constarán la forma y condiciones de la fusión que, en todo caso, será llevada a efecto por la Junta Directiva.

La asociación en proceso de liquidación podrá ser objeto de fusión siempre que no hubiera iniciado el reparto de su patrimonio entre sus asociados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. - Elección de la primera Junta Directiva tras la aprobación de los presentes estatutos.

Por excepción a lo dispuesto en el régimen general de los presentes estatutos, en la fecha en que se aprueben los presentes estatutos se producirá automáticamente el vencimiento de todos los cargos de la Junta Directiva que a dicha fecha estuvieran vigentes.

Para el nombramiento de la primera Junta Directiva tras la aprobación de los presentes estatutos se procederá como sigue:

- La Asamblea General determinará el número de miembros que deberá integrar la Junta Directiva de la asociación.
- Los asociados que deseen ser nombrados miembros de la Junta Directiva comunicarán al Secretario de la Asamblea de viva voz su candidatura.
- La elección de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General de asociados mediante votación, siguiendo el procedimiento electoral recogido en el artículo vigésimo primero de los presentes estatutos.
- Los derechos de voto para la elección de los miembros de la Junta Directiva, para el presente caso se calcularán en función de la difusión certificada del

Asociación de Medios de Información (“AMI”)

ejercicio de 2015 otorgándose un voto por cada tramo de difusión de 1.000 ejemplares redondeado el exceso.

- El último miembro de la Junta Directiva será el Presidente de la asociación que deberá ser elegido por mayoría de tres cuartos por la Asamblea, a propuesta de la persona que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos ostentará el cargo de Presidente.
- El mandato de los miembros de la Junta Directiva nombrados conforme a lo previsto en la presente estipulación transitoria se iniciará en la fecha de su nombramiento y se extenderá hasta que se nombre nueva Junta Directiva en la última Asamblea General que se celebre en el ejercicio 2018.
- El mandato del Presidente de la asociación nombrado conforme a lo previsto en la presente estipulación transitoria se iniciará en la fecha de su nombramiento y concluirá en la fecha en que sean aprobados los presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Disposición Transitoria Segunda. - Cuotas

Para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 los asociados de AMI a la fecha de aprobación de los presentes estatutos abonarán a la asociación las cuotas ordinarias que hubieran sido aprobadas con carácter previo a la fecha de modificación de los presentes estatutos. La cuota de los miembros de AMI que se incorporen a la asociación con posterioridad a la aprobación de los presentes estatutos será calculada conforme al régimen general previsto en los presentes estatutos.

En todo caso, la Asamblea General de socios podrá anticipar al ejercicio 2018 o 2019 la aplicación del régimen general de cuotas previsto en los presentes estatutos dejando sin efecto lo previsto en la presente estipulación transitoria segunda.